

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
16 DIC. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0599-2019-GRA/GGR

Huaraz, 16 DIC 2019

VISTOS:

La carta nº 058-2019-CCI/RL, de fecha 16 de octubre de 2019, carta nº 219-2019-GRI SGLSO/NLCJ/CO, de fecha 24 de octubre de 2019 e informe nº 279 - 2019-GRA-GRI-STL de fecha 12 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley nº 27680, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante le Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo nº 350-2015-EF en adelante el Reglamento, su modificatoria, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2018 el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Catac Ingenieros suscribieron el contrato nº 133-2018-GRA, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Jirones de Julio C. Tello y Lima entre Av. Perú y Suecia; Elías León entre Av. 31 de Mayo y Suecia; 08 de Enero, Progreso, Atusparia, Ancash y Chavín entre la Av. 31 de Mayo y Holanda; Yungay, Huaylas y Conchucos entre la Av.31 de Mayo – Suecia de la Localidad de Catac, Distrito de Catac – Recuay - Ancash";

Que, con Resolución Gerencia General Regional nº 0445-2019-GRA-GGR de fecha 24 de septiembre del 2019 se aprueba el adicional con deductivo vinculante nº 01, de la obra "Mejoramiento de los Jirones de Julio C. Tello y Lima entre Av. Perú y Suecia, Elías León entre Av. 31 de Mayo y Suecia; 08 de Enero, Progreso, Atusparia, Ancash y Chavín entre la Av. 31 de Mayo y Holanda; Yungay, Huaylas y Conchucos entre la Av.31 de Mayo – Suecia de la Localidad de Catac, Distrito de Catac – Recuay - Ancash";

Que, en virtud a ello el representante común del Consorcio Catac Ingenieros a través de la carta nº 058-2019-CCI/RL, de fecha 16 de octubre de 2019, solicita la ampliación de plazo nº 01, por 30 días calendario por la aprobación del adicional con deductivo vinculante nº 01, de la obra antes referida, con Resolución Gerencial General Regional nº 0445-2019-GRA/GGR de fecha 24 de setiembre de 2019, adjunta la carta nº 47-2019-JSO-YDFA/CCI, de fecha 15 de octubre de 2019, elaborado por el por el jefe de supervisión de la obra Ing. Yofre Donato Figueroa Alvarado,

Que, la Ing. Norka Lourdes Coral Jamanca – en su condición de coordinadora de obra, a través de la carta nº 219-2019-GRI SGLSO/NLCJ/CO, de fecha 24 de octubre de 2019 se dirige a la Sub Gerencia de



Supervisión y Liquidación de Obras, con la finalidad de remitir el informe técnico y solicitar consulta al área legal, sobre la solicitud de ampliación de plazo del Consorcio Catac Ingenieros, por el servicio de mayor prestación de supervisión de obra: "Mejoramiento de los Jirones de Julio C. Tello y Lima entre Av. Perú y Suecia, Elías León entre Av. 31 de Mayo y Suecia; 08 de Enero, Progreso, Atusparia, Ancash y Chavin entre la Av. 31 de Mayo y Holanda; Yungay, Huaylas y Conchucos entre la Av.31 de Mayo – Suecia de la Localidad de Catac, Distrito de Catac – Recuay - Ancash", expresando lo siguiente:

EL contrato de supervisión de la obra está dado por el sistema de tarifas (según el numeral 4 del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo culminado el plazo de ejecución de obra el 19 de julio del 2019, con esta fecha el Contratista, Supervisor de obra y la Entidad firman un acta de suspensión del plazo sin reconocimiento de mayores gastos generales ni otros costos bajo ningún concepto por la causal no atribuible a las partes (...) ; acordando levantarlo cuando se solucione los obstáculos presentados. Además señala que la solicitud de ampliación de plazo n° 01, por mayor prestación de servicios a ejecutar como adicional son las mismas partidas que se dedujo las que estaban a cargo de la supervisión según su contrato supeditadas a todas las partidas del expediente técnico al 100% y, con el adicional deductivo de obra no se habría llegado al 100% de las partidas contratadas para supervisor según expediente técnico, por lo que, solicita opinión: Si la ampliación de plazo es procedente con mayor prestación o sin mayor prestación ya que las partidas como adicional son las mismas a las deducidas y existe un acta de suspensión de plazo.

Que, mediante informe n° 279 - 2019-GRA-GRI-STL de fecha 12 de noviembre de 2019, la oficina de la Secretaría Técnica Legal opina que se apruebe la ampliación de plazo n° 01, solicitado por el Consorcio Catac Ingenieros, sin reconocimiento de gastos generales o prestación adicional; por ser las mismas partidas deducidas y sustituidas del expediente técnico original considerados dentro de la obligación contractual de la supervisión;

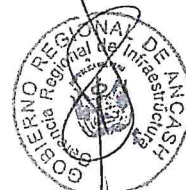
Que, la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF en adelante el Reglamento, su modificatoria, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y ejecución contractual;

Que, así el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, referido a la ampliación de plazo señala que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, con respecto a las causales de ampliación de plazo en servicio el artículo 140 del reglamento, señala lo siguiente:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte la ruta crítica el plazo.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, asimismo el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, referido a los efectos de la modificación del plazo contractual dispone "En virtud de la ampliación otorgada la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, en este caso el plazo de ejecución del adicional con deductivo aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n° 0445-2019-GRA/GGR de fecha 24 de setiembre de 2019;



Que, en ese orden la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, que es el contrato de supervisión, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución total de la obra, además, cabe señalar, que a la luz de la normatividad la ampliación de plazo de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor lo solicite, ya que es la entidad la responsable de mantener el control de la obra a través del supervisor, cuestión que no debe estar sujeta a una solicitud de éste último, para estos casos, corresponde ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponde;

Que, siendo así, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del reglamento, "Durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra";

Que, asimismo el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;



Que, de esta manera es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra, en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra, motivo por el cual se requerirá que el supervisor de obra ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra, y recepción, e incluso si el contrato original sufriera modificaciones;



Que, en ese sentido, visto que la obligación del supervisor tiene una estrecha relación con el tiempo y la ejecución de las partidas contractuales y/o metas físicas del proyecto al 100% y, conforme se tiene del sustento técnico que en la ejecución de obra se produjo la necesidad de ejecutar una prestación adicional con deductivo de obra con un avance físico inferior al 100%, siendo las mismas partidas deducidas y adicionados previstas en el expediente técnico original, por ende, se procedió con la suscripción de un acta de suspensión de plazo de ejecución entre la entidad, la supervisión y el contratista, sin reconocimiento gastos generales ni otros gastos bajo ningún concepto, por lo tanto, siendo el estado de la presente causa en tanto que la obligación del supervisor de obra es el control técnico de las partidas al 100% y los pagos se valorizan en función a la ejecución real, además que las prestaciones aprobados en el expediente técnico del adicional con deductivo son las mismas partidas deducidas que estuvieron a cargo del supervisor como parte de su obligación contractual, corresponderá solo la ampliación de plazo a fin de que culmine el plazo de ejecución de la supervisión al 100% y su valorización pertinente;

Que, contando con la opinión técnica favorable, y conforme a los preceptos legales enmarcados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

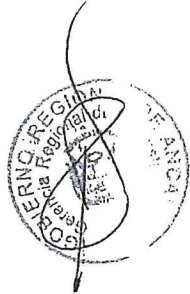
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo n° 01, por treinta (30) días calendario, solicitado por el Consorcio Catac Ingenieros para la supervisión del adicional con



deductivo vinculante n° 01, de la obra: "Mejoramiento de los Jirones de Julio C. Tello y Lima entre Av. Perú y Suecia, Elías León entre Av. 31 de Mayo y Suecia; 08 de Enero, Progreso, Atusparia, Ancash y Chavin entre la Av. 31 de Mayo y Holanda; Yungay, Huaylas y Conchucos entre la Av.31 de Mayo – Suecia de la Localidad de Catac, Distrito de Catac – Recuay - Ancash", sin reconocimiento de gastos generales o adicional, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Catac Ingenieros, en su domicilio legal, ubicado en la Urb. Los Quenuales Mz. E lote 73 – distrito de Independencia, provincia de Huaraz; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás órganos competentes para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ANCASH
Ing. Johnny C. Muñante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
16 DIC. 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO